



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO : YOLIMA GORRON LOSADA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00560-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. G. del P., el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva con Garantía Real de Mínima Cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. No. **899.999.284-2** y en contra de la demandada Señora **YOLIMA GORRON LOSADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **55.164.824**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.-

Capital Acelerado.-

5.- Por la suma de **\$9.628.166,39 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagare que se trae como base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

Capital Acelerado.-

1.- Por concepto de capital acelerado la cantidad de **34122,1664s UVR**, equivalentes a la suma de **\$9.628.166,39 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL ACELERADO de la obligación contenida en el pagare que se trae como base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 18 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

Cuotas en Mora.-

1.- Por concepto de capital vencido la cantidad de **401,2599 UVR**, equivalentes a la suma de **\$113.222,50 M/CTE**, correspondiente a la cuota 176 que debía cancelarse el 5 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por concepto de capital vencido la cantidad de **585,8195 UVR**, equivalentes a la suma de **\$165.299,22 M/CTE** correspondiente a la cuota 177 que debía cancelarse el 5 de abril de 2021, más los intereses de plazo la cantidad de **102,9995 UVR**, equivalente a la suma de **\$29.063,11 M/CTE**, liquidados desde el 6 de marzo al 5 de abril de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de **35.877,0834 UVR**, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por concepto de capital vencido la cantidad de **584,9701 UVR**, equivalentes a la suma de **\$165.059,55 M/CTE** correspondiente a la cuota 178 que debía cancelarse el 5 de mayo de 2021, más los intereses de plazo la cantidad de **101,3176 UVR**, equivalente a la suma de **\$28.588,53 M/CTE**, liquidados desde el 6 de abril al 5 de mayo de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de **35.291,2639 UVR**, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por concepto de capital vencido la cantidad de **584.1274 UVR**, equivalentes a la suma de **\$164.821,77 M/CTE** correspondiente a la cuota 179 que debía cancelarse el 5 de junio de 2021, más los intereses de plazo la cantidad de **99,6383 UVR**, equivalente a la suma de **\$28.114,69 M/CTE**, liquidados desde el 6 de mayo al 5 de junio de 2021, cuyo valor corresponde a la cantidad de **34.706,2938 UVR**, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- El (la) (los) demandado (a) (s) **YOLIMA GORRON LOSADA**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

C.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **YOLIMA GORRON LOSADA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

D.- RECONOCER personería a la abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, titular de la tarjeta profesional No. 141.505 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

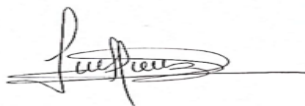
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Alonso Alvarez Padilla', with the letters 'SC' written below it.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de julio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO